



indra

**REGLAMENTO DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS
INDRA SISTEMAS, S.A.**

junio 2015

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Capítulo I.	PRELIMINAR.....	3
	Artículo 1. Relación de la Sociedad con sus accionistas.....	3
Capítulo II.	CONVOCATORIA DE LA JUNTA	4
	Artículo 2. Clases de Junta General	4
	Artículo 3. Procedimiento y plazo	4
	Artículo 3 bis. Derecho a completar la convocatoria y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.....	5
	Artículo 4. Orden del día.....	5
	Artículo 5. Derecho de información del accionista	6
	Artículo 6. Foro Electrónico de Accionistas.....	7
Capítulo III.	ASISTENCIA A LA JUNTA	8
	Artículo 7. Acreditación del accionista	8
	Artículo 8. Representación, solicitud pública de representación y conflictos de interés	8
	Artículo 8.bis. Asistencia de los miembros del Consejo y personal directivo.....	10
Capítulo IV	CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA	11
	Artículo 9. Lugar y quórum de asistencia.....	11
	Artículo 10. Presidente y Secretario de la Junta. Presencia de las Comisiones del Consejo.....	12
	Artículo 11. Intervención de los accionistas en la Junta	14
	Artículo 12. Votación de los acuerdos.....	14
	Artículo 13. Conflictos de interés con accionistas	15
Capítulo V.	ACTA DE LA JUNTA.....	15
	Artículo 14. Acta de la Junta	15
	Artículo 15. Publicidad de los acuerdos	16
	Artículo 16. Prórroga	16

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Capítulo I. PRELIMINAR

Artículo 1º.- Relación de la Sociedad con sus accionistas. Finalidad, vigencia y modificación del Reglamento.

1. La relación de la Sociedad con sus accionistas responde a los principios de igualdad de trato entre accionistas, transparencia y suministro de amplia y continuada información, para que todos ellos puedan conocer suficientemente la situación de la Sociedad y ejercer plenamente sus derechos. La Sociedad garantizará en todo momento la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición y en especial en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General.

Los dos canales básicos de acceso a esta información son la página web de la Sociedad, en particular en su sección de Accionistas e Inversores, y la Oficina del Accionista.

2. Al objeto de facilitar la mayor y mejor participación de los accionistas en la Junta General se aprueba este Reglamento, que recoge en un solo texto las normas y procedimientos que la Sociedad ha decidido establecer para regular la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de la Sociedad, así como el ejercicio de los derechos políticos que les corresponden.

3. La versión vigente de este Reglamento estará permanentemente a disposición de los accionistas en la página web de la CNMV y en la página web corporativa de la Sociedad y se inscribirá en el Registro Mercantil de conformidad con la normativa vigente.

4. La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en las leyes vigentes, representará a todos los accionistas y ejercerá los plenos derechos de la Sociedad, siendo sus decisiones ejecutivas y obligatorias para todos los accionistas, incluso para los que hayan votado en contra de las mismas y los que no hayan asistido a la reunión.

5. La modificación del presente Reglamento podrá proponerse a instancias del Consejo o de accionistas que posean el porcentaje de capital que determine en cada momento la normativa vigente.

El acuerdo de modificación se adoptará por mayoría simple de votos.

Capítulo II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA

Artículo 2º.- Clases de Junta General

La Junta General de Accionistas se reunirá, con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, al objeto de examinar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día; y, con carácter de extraordinaria, en todos los demás casos en que se acuerde convocarla por decisión del Consejo de Administración o a petición de accionistas titulares de, al menos, el porcentaje del capital social que determine en cada momento la normativa vigente.

Artículo 3º.- Procedimiento, plazo y contenido de la convocatoria

1. Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por acuerdo del Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la CNMV; y (iii) la página web de la Sociedad, o en cualquier otra forma que establezca la legislación vigente.

2. La convocatoria de la Junta General se realizará por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la misma en primera convocatoria.

No obstante lo anterior, en los casos de convocatoria de Juntas Extraordinarias, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, el plazo de convocatoria podrá reducirse a quince días de antelación a la celebración de dicha Junta. Esta reducción de plazo requerirá un acuerdo adoptado en Junta General Ordinaria por al menos dos tercios del capital suscrito con derecho a voto y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Cuando el Consejo deba convocar Junta General a instancia de socios titulares del porcentaje del capital social que determine en cada momento la normativa vigente, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para dicha convocatoria debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

3. El anuncio de la convocatoria deberá expresar (i) el nombre de la Sociedad, (ii) el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y en su caso en segunda convocatoria, (iii) el orden del día, así como (iv) el cargo de la persona o

personas que realicen la convocatoria y (v) todas aquellas menciones que sean necesarias de conformidad con la normativa vigente.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 3º bis.- Derecho a completar la convocatoria y a presentar nuevas propuestas de acuerdo

1. Los accionistas que representen, al menos, el porcentaje del capital social que determine en cada momento la normativa vigente, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse a través de notificación fehaciente que habrá de ser recibida en el domicilio social dentro de los 5 días siguientes al de publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del mismo en dicho plazo determinará la nulidad de la Junta.

2. Los accionistas que representen, al menos, el porcentaje del capital social que determine en cada momento la normativa vigente, podrán asimismo, en el plazo de los 5 días siguientes al de publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada a medida que se reciban, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

3. Sin perjuicio de lo anterior, con carácter general, tan pronto como el Consejo de Administración conozca de forma concreta la fecha probable de convocatoria y celebración de la siguiente Junta General, lo dará a conocer a través de un comunicado público y de la página web de la Sociedad, al objeto de que los accionistas puedan proponer asuntos a tratar o a incluir en el orden del día de la Junta.

Artículo 4º.- Orden del día

El orden del día incluido en la convocatoria de la Junta se establecerá por el Consejo de Administración, analizando y, si resulta procedente incorporando, las sugerencias y propuestas recibidas de los accionistas con anterioridad a la celebración de la sesión del Consejo que acuerde convocar la Junta General.

Dicho orden del día se redactará con claridad y precisión, de forma que se facilite el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

Artículo 5º.- Derecho de información del accionista

1. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y facilitará que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

2. La Sociedad desde la publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, publicará ininterrumpidamente en su página web información detallada sobre la convocatoria, contenido de los distintos puntos del orden del día y propuestas de acuerdos sobre los mismos, así como la información que en cada momento exija la legislación vigente o que el Consejo de Administración considere necesario añadir para garantizar el derecho de información de los accionistas.

3. Los accionistas podrán solicitar a los administradores por escrito, en los términos establecidos en la Ley hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta o verbalmente durante la celebración de la misma, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito, y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Si las solicitudes de información o aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día formuladas durante la Junta no pudieran ser satisfechas en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

4. La Sociedad habilita a través de la web y de la oficina del accionista un canal a través del cual los accionistas pueden realizar dichas solicitudes de aclaraciones o información adicional sobre los asuntos contemplados en el orden del día de la Junta General de Accionistas.

5. La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones de las que sea titular de conformidad con la normativa vigente, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

6. Los administradores facilitarán la información por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. No obstante, cuando así lo aconseje el interés

social, el Consejo podrá limitar la información que se pone a disposición de los accionistas. En este sentido, el Consejo de Administración podrá limitar dicho derecho en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No obstante, no procederá la denegación de información solicitada de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales cuando dicha solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

7. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

8. Los accionistas podrán, asimismo, examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición a que se refieren los párrafos anteriores e igualmente podrán solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio en los términos previstos por la Ley.

Artículo 6º.- Foro electrónico de Accionistas

De conformidad con la legislación vigente, con motivo de cada Junta la Sociedad habilitará en su página web un foro electrónico de accionistas al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones específicas y voluntarias de accionistas, debidamente inscritas en el Registro especial de la CNMV.

En dicho foro, que será accesible desde la publicación de la convocatoria de la correspondiente Junta General, los accionistas podrán publicar (i) propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria; (ii) solicitudes de adhesión a tales propuestas; (iii) iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley; así como (iv) ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración aprobará las normas que regirán en cada momento el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web de la Sociedad.

Capítulo III. ASISTENCIA A LA JUNTA

Artículo 7º.- Acreditación del Accionista

Para poder asistir a la Junta General, los accionistas tendrán que tener inscritas las acciones de la Sociedad a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y deberán acreditar su condición de tales mediante la entrega a la Sociedad de la tarjeta de asistencia o bien el certificado de legitimación o cualquier otro documento justificativo de la titularidad de las acciones expedido a tal fin por las entidades depositarias de las acciones.

La Sociedad facilitará a sus accionistas un modelo de tarjeta de asistencia que publicará en su web corporativa con ocasión de la convocatoria de la Junta y que el accionista se podrá descargar o solicitar que se le envíe a su domicilio.

El Consejo de Administración arbitrará con ocasión de cada Junta los procedimientos de asistencia por medios de comunicación a distancia que, cumpliendo los requisitos de seguridad y eficacia previstos en los Estatutos Sociales sean compatibles en cada momento con el estado de la técnica.

Artículo 8º.- Representación, solicitud pública de representación y conflictos de interés

1. Los accionistas podrán conferir su representación para la asistencia a la Junta General a cualquier persona, tenga o no la condición de accionista. El nombramiento de representante por el accionista y su notificación a la Sociedad podrá realizarse por escrito o por medios electrónicos.

El Consejo de Administración arbitrará con ocasión de cada Junta los procedimientos que cumpliendo los requisitos de seguridad y eficacia, sean compatibles en cada momento con el estado de la técnica. Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a la revocación del representante.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes del plazo fijado al efecto en la convocatoria de la Junta General. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

La representación deberá conferirse por escrito con carácter específico para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando ostente poder general conferido en documento público, con facultades para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

En todo caso, el número de acciones representadas se computarán para la válida constitución de la Junta.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

La representación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por así permitirlo la Ley. Si la delegación no contiene instrucciones expresas de voto a favor para estos supuestos, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

2. En el caso de que los consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado solicitud pública de representación se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas. Incluirá también reglas concretas para el ejercicio del voto por el representante para el caso de que la representación se extienda a otros asuntos no incluidos en el orden del día o a propuestas de acuerdo distintas a las formuladas por el Consejo.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses en los términos legalmente establecidos. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en la Ley. No obstante, si hubiera instrucciones precisas se entenderá que no habrá conflicto de intereses a efectos de voto.

4. Toda delegación de representación que no contenga expresión nominativa de la persona en quien se delega o sea conferida genéricamente al Consejo de Administración, se entenderá conferida a favor de la persona que designe el

Consejo de Administración con ocasión de cada Junta haciéndolo constar expresamente en el anuncio oficial de convocatoria.

5. En todos los supuestos de delegación a favor del Consejo de Administración o de un miembro de éste, en el caso de que el documento de delegación no incorpore instrucciones expresas de voto en contra o abstención se entenderá a todos los efectos que el representado ha conferido instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración incluidas en el orden del día de la Junta.

6. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto divergentes si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

7. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, cada accionista no podrá tener en la Junta más de un representante.

8. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o la emisión de voto a distancia con fecha posterior a la de la representación tendrá valor de revocación de la representación otorgada y deberá comunicársele puntualmente al representante a fin de evitar que ejerce una representación de la que carece.

9. La Sociedad facilitará a sus accionistas un modelo de tarjeta para delegar la representación que publicará en su web corporativa con ocasión de la convocatoria de la Junta y que el accionista se podrá descargar o solicitar que se le envíe a su domicilio. Dichas tarjetas harán expresa mención a cada uno de los puntos del orden del día, con el fin de facilitar las instrucciones al representante.

Artículo 8 bisº.- Asistencia de los miembros del Consejo y personal directivo

1. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales salvo causa debidamente justificada que lo impida, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la misma.

2. El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a la Junta General de los directivos y demás personas que tengan interés directo en la buena marcha de los asuntos sociales, así como para facilitar información adicional al respecto.

Capítulo IV CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA

Artículo 9º.- Lugar de celebración y quórum de asistencia.

1. En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal establecido por la Sociedad sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal, incluyéndose los mismos en la lista de asistentes. Podrán asistir a la Junta General aquellos accionistas o representantes que válidamente acrediten su condición, ya sea de accionistas o representantes de éstos, hasta el momento en que se cierre la lista de asistentes.

2. En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General en primera convocatoria, ésta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General.

3. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital con derecho a voto o, en su caso, el porcentaje que determine en cada momento la normativa vigente; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto o, en su caso, el porcentaje que determine en cada momento la normativa vigente; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital o, en su caso, el porcentaje que determine en cada momento la normativa vigente.

4. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que asista todo el capital social y los accionistas acuerden por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 10º.- Presidente y Secretario de la Junta. Presencia de las comisiones del Consejo

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en defecto de éste, por uno cualquiera de los Vicepresidentes; y, en último término, por el consejero que designe el propio Consejo o el accionista que elija la propia Junta.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración; en su defecto, el Vicesecretario; y, en defecto de uno y otro, el accionista asistente a la reunión que designe la Junta.

2. El Presidente de la Junta se entenderá facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta. Sin perjuicio de las funciones del Presidente recogidas en los Estatutos Sociales y/o a lo largo del presente Reglamento, corresponde a la Presidencia:

- a) Abrir la sesión.
- b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.
- c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante acta de la Junta General.
- d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
- f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no esté en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión.
- g) Señalar el momento de realizar las votaciones.
- h) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las mismas.
- i) Proclamar el resultado de las votaciones.
- j) Suspendar temporalmente la Junta General.
- k) Proceder a la clausura de la sesión.
- l) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta

General, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente Reglamento.

Si el Presidente de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el párrafo primero del apartado 1 del presente artículo.

3. En el desempeño de sus funciones el Presidente de la Junta actuará asistido por el Secretario. Serán funciones del Secretario de la Junta General:

- a) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.
- b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando cuántos lo hacen personalmente y cuantos representados, así como del número de acciones presentes y representadas, indicado también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan. Igualmente, indicará el número total de acciones que concurran a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social.
- c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo.
- d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General.

Si el Secretario de la Junta General hubiera de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará con arreglo a lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 anterior del presente artículo.

4. Junto al Presidente y al Secretario, formarán la Mesa de la Junta General quienes en cada Junta estime oportuno el Presidente.

5. En el supuesto de que los accionistas planteen cuestiones relativas a las materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, las mismas, serán aclaradas en la propia Junta por sus Presidentes o, en su ausencia, por otro de sus miembros:

Artículo 11. Intervención de los accionistas en la Junta

El Presidente ordenará las intervenciones de los accionistas con el fin de que la sesión discurra en forma ordenada y de que los accionistas que deseen intervenir puedan hacerlo de forma equitativa, así como de que puedan expresar su opinión sobre cada uno de los asuntos del orden del día.

Durante toda la sesión estará a disposición de los accionistas un lugar fácilmente identificable en el que puedan solicitar el uso de la palabra. Esta solicitud podrán hacerla, asimismo, por escrito con carácter previo a la sesión.

El Consejo de Administración facilitará las informaciones solicitadas por los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

Cualquier accionista que intervenga podrá solicitar que conste en acta el contenido completo de su intervención, así como que se le facilite la transcripción de la misma.

Artículo 12º.- Votación de los acuerdos

1. Cada acción da derecho a un voto y los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría simple de votos, sin más excepción a esta regla que aquellos casos en que la Ley exija otro tipo de mayorías.

2. El Consejo de Administración facilitará al comienzo de la Junta la información sobre acciones representadas que obren en su poder y que sea relevante para el desarrollo de la misma.

3. El Presidente se asegurará de que las distintas propuestas sometidas a la Junta se votan ordenada y separadamente, con independencia de que las intervenciones sobre los distintos puntos se hayan realizado agrupada o individualizadamente.

4. El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diferentes propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobada una propuesta, quedarán excluidas todas las demás que sean incompatibles con la misma.

5. Con carácter general se entenderá que los votos emitidos son a favor salvo que se indique otro sentido del voto a la Mesa. Esta regla se invierte en el caso de asuntos no previstos en el orden del día que se sometan a votación, considerándose por tanto que los votos son en contra salvo que se manifieste otra cosa a la Mesa. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.

6. Cualquier accionista podrá solicitar que conste en acta el sentido de su voto, debiendo en este caso así requerirlo de forma expresa, para lo que deberá identificarse adecuadamente.
7. Quienes ostenten en la Junta la representación de más de un accionista podrán fraccionar el sentido de su voto, de conformidad con las instrucciones que hubiesen recibido de sus representados y en atención a lo indicado en el presente Reglamento.
8. Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre los asuntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia.
9. El Consejo de Administración arbitrará, con ocasión de cada Junta, los procedimientos de ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia que, cumpliendo los requisitos de seguridad y eficacia previstos en los Estatutos Sociales, sean compatibles en cada momento con el estado de la técnica.
10. Las reglas que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se incluirán en el anuncio de convocatoria de la Junta General y en la página web corporativa. Los formularios que se establezcan para asistir, conferir la representación y ejercitar el voto a distancia se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 13. Conflictos de interés con accionistas

En los asuntos que sean objeto de decisión por la Junta General que puedan significar un conflicto de interés con algún accionista, el Consejo, si lo conoce, así lo hará público y recomendará al accionista o accionistas afectados que se abstengan en la correspondiente votación.

Capítulo V. ACTA DE LA JUNTA

Artículo 14º.- Acta de la Junta

De cada reunión de la Junta General de Accionistas se extenderá por el Secretario un acta, que incluirá la lista de asistentes y contendrá un resumen de las deliberaciones, los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones para cada uno de ellos, así como cualquier contenido adicional previsto en la Ley.

El acta será aprobada al concluir la reunión por los asistentes a ella o, dentro de los quince días siguientes, por el Presidente y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, siendo autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario y, además, con las de los dos accionistas interventores, en su caso.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Estas actas se inscribirán en el Libro de Actas especial para las Juntas Generales.

Los accionistas podrán solicitar copias de las actas o certificaciones de los acuerdos adoptados, que serán autorizados por el Presidente y el Secretario.

Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el porcentaje de capital social que determine en cada momento la normativa vigente. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

Artículo 15º.- Publicidad de los acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Artículo 16º.- Prórroga

Excepcionalmente, y en los supuestos que legalmente se establezca, se podrá acordar la prórroga de la sesión de la Junta General durante uno o más días consecutivos a propuesta de los administradores o de accionistas titulares del porcentaje del capital presente en la Junta que se determine en la Ley.